

Re: DESIGNA CURADOR 2019-01741

flor torres <fmat_14@yahoo.com>

Jue 8/04/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

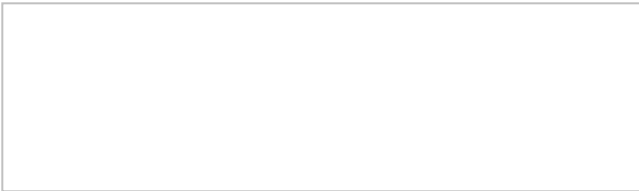
 1 archivos adjuntos (811 KB)
CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Respetado Señor Juez 85 Civil Municipal de Bogotá, Transitorio juzgado sesenta y siete (67)de pequeñas causas y competencia multiples de Bogotá D.C .

Adjunto Contestacion de la demanda segun notificación.

Flor Marlen Aguirre
C.C. 51.840.826

El lunes, 1 de marzo de 2021 03:29:56 p. m. GMT-5, Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Carrera 10 No. 14-30 piso 10º Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo.

Me permito comunicarle que este Despacho ubicado en la **carrera 10 N° 14-30 piso 10 Edif. Jaramillo Montoya**, lo ha designado(a) en el cargo de **Curador Ad Litem** tal como consta en auto adjunto. Tenga en cuenta que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad al numeral 7ª artículo 48 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar por este mismo medio, la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación. Lo anterior, so pena de imponérsele las sanciones disciplinarias, previstas en el artículo antes citado.

Igualmente, se le informa que en el auto anexo le fueron designados como gastos de curaduría la suma de \$400.000,00 M/CTE.

Sin otro particular,

OSWALDO MESA
Asistente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
PROCESO NO. 11001400308520190174100
DEMANDANTE: MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
DEMANDADO: CAFÉ SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

FLOR MARLEN AGUIRRE TORRES, Mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **CURADOR AD- LITEM** de los **INDETERMINADOS** en el proceso en referencia; designada y posesionada por su despacho, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con la documentación arrojada al proceso.

AL SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo con la documentación arrojada al proceso.

AL TERCERO: Es cierto, de acuerdo con la documentación arrojada al proceso

AL CUARTO: Es cierto, de acuerdo con la documentación arrojada al proceso

AL QUINTO: Se trata de una manifestación de los interesados.

AL SEXTO: Es cierto, de acuerdo con la documentación arrojada al proceso

AL SEPTIMO: Es cierto, de acuerdo con la documentación arrojada al proceso

AL OCTAVO: No es cierto, según escritura 4385 del 2 de octubre de 2007, numeral 2.3.1 indica la asignación de activos, pasivos y patrimonio así " todos los inmuebles se asignan a la sociedad escindida café salud Entidad Promotora de salud S.A como también los vehículos , indicando de igual manera que los muebles y equipos le serían asignados a la sociedad beneficiaria Cafesalud Medicina Prepagada S.A hoy (MediPlus Medicina Prepagada S.A); de tal manera que en este numeral es clara la asignación de los bienes inmuebles y los vehículos a la sociedad escindida Café Salud Entidad Promotora de Salud S.A. por tal motivo esta no tenía el compromiso de transferencia de este activo a la sociedad beneficiaria cafésalud Mediciana Prepagada SA , hoy (MedPLUS Medicina Prepagada S.A).

AL NOVENO: Se trata de una manifestación de los interesados, me atengo a lo probado en el debate jurídico.

AL DECIMO: No me consta lo señalado en este hecho, me atengo a lo que resulte probado en el debate jurídico.

UNDÉCIMO : No me consta lo señalado en este hecho, me atengo a lo que resulte probado en el debate jurídico.

DECIMO SEGUNDO : No me consta lo señalado en este hecho, me atengo a lo que resulte probado en el debate jurídico.

DECIMO TERCERO : No me consta lo señalado en este hecho, me atengo a lo que resulte probado en el debate jurídico.

DECIMO CUARTO No me consta lo señalado en este hecho, me atengo a lo que resulte probado en el debate jurídico.

DECIMO QUINTO No es cierto, de acuerdo a la documentación arribada al proceso hay un comunicado sellado en fecha 26 de Septiembre de 2019 por parte de MedPlus Medicina Prepagada S.A y recibido en correspondencia en donde Cafesalud en Liquidación, solicita información del vehículo ambulancia de propiedad Café Salud EPS S.A. según datos del RUNT, placa BYN074, marca Mercedes Benz, Modelo 2016, línea Sprinter, número de serie 8AC9036726A947229, Motor 611981700470047127, vehículo que corresponde al asunto que nos ocupa en este proceso, de igual forma reposa en el expediente la debida respuesta por parte de MedPlus Medicina Prepagada S.A dirigida a Cafesalud EPS S.A en Liquidación, sellada por correspondencia de Cafesalud en Liquidación el 21 de Octubre de 2019.

DECIMO SEXTO : Se trata de una manifestación de los interesados, me atengo a lo probado en el debate jurídico.

A LAS PRETENSIONES

No acepto ni me opongo a las pretensiones y me atengo a los resultados del debate procesal, decisiones que tomará el señor Juez según lo probado.

EXCEPCIONES

En los documentos allegados al proceso se encuentra la resolución 007172 del 22 de Julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 con No. 02494923, en donde la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DE BOGOTÁ ordena la toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios como la intervención forzosa administrativa para liquidar la Sociedad Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A por el termino de 2 años, colocando automáticamente el vehículo de litigio dentro del inventario de los bienes de Sociedad Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A, puesto que este vehículo se encuentra registrado en el RUNT como propietario Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A, situación que para el caso que nos ocupa estaría incurso en el Artículo 375 Numeral 4 del Código General del proceso., sin embargo me atengo al resultado del debate probatorio.

PRUEBAS

Serán las que reposan en el expediente y las allegadas al proceso en términos

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones Calle 52ª No. 85K 54 Bogotá D.C

Atentamente,


FLOR MARLE AGUIRRE TORRES
C.C. 51.840.826 de Bogotá
TP No. 322000
TEL : 3204981201